

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 26 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00076-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00076-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ PERTUZ BOLAÑO.-
DEMANDADO: I.M.R.T. Y/O ONCOLIFE IPS SANTA MARTA S.A.S.-

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada MAYO 22 DE 2017, donde se dispuso la notificación a la parte demandada de manera personal.

Dicha notificación fue requerida a la parte demandante sin respuesta alguna, sin embargo, la secretaría de este despacho el día 16 de febrero de 2023, envió dicha notificación al correo electrónico registrado por la parte ejecutada en el Certificado de Cámara de Comercio que milita en el folio 10 del archivo No. 0001 del expediente digital, según consta en el archivo No. 0002; sin que obre en el plenario prueba de que la demandada haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **JUAN DE LA CRUZ PERTUZ BOLAÑO**, a través de apoderado judicial, contra **I.M.R.T. Y/O ONCOLIFE IPS SANTA MARTA S.A.S.**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134e59ac754ea15a1bea1cd6645608e14560cf4152b5140ce2f9a96934297834**

Documento generado en 26/01/2024 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>